

Auto de sustanciación No. 0104
PROCESO: V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: LILIANA MORENO TORRES
DEMANDADO: MARINA MORENO TORRES
RADICADO: 17174318400120210018000

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, diecisiete (17) de febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 03 de febrero de 2022 el despacho dispuso impulsar el trámite de la referencia y dispuso realizar una visita social al hogar de la persona a favor de la titular del acto, sin embargo, en la parte resolutive del auto se cometió una imprecisión respecto al nombre de esta persona. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, diecisiete (17) febrero de dos mil
veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, en el auto del 03 de febrero de 2022 se dispuso llevar a cabo visita social al hogar de la titular del acto, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por la asistente social adscrita al Centro de Servicios; sin embargo, en la parte resolutive de

la mencionada providencia, por error involuntario del despacho se indicó que la visita se realizaría al hogar de la señora MARÍA DOLORES BETANCUR OSPINA, cuando debió ser **MARINA MORENO TORRES**.

Así entonces, teniendo en cuenta que normativamente se establece la posibilidad de corregir, entre otros, errores por cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto del 03 de febrero de 2022 para en su lugar establecer que la titular del acto y a cuyo hogar debe realizar se la visita social, es la señora **MARINA MORENO TORRES**.

En consecuencia, la parte resolutive del auto en cuestión será modificada en ese sentido y el ordinal primero quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DISPONER llevar a cabo visita social al hogar de la señora ***MARINA MORENO TORRES***, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación."

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto proferido el día 03 de febrero de 2022 en lo que tiene que ver con el nombre de la titular del acto, a cuyo hogar debe realizarse la visita social ordenada.

SEGUNDO: Modificar la parte resolutive del auto ya señalado, y el ordinal primero quedará de la siguiente manera:

***"PRIMERO: DISPONER** llevar a cabo visita social al hogar de la señora **MARINA MORENO TORRES**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ